

PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Boletín Oficial

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En 9 del presente mes, por D. Martin Ramirez, se presentó en este Gobierno político Inspeccion de minas de la Provincia, registro de dos minas de Hierro existentes en término de Setiles; la una en el sitio llamado Cordel de la Peña marojosa, con el nombre de Union, y la otra en la solana de la misma Peña con el de Fortuna. Guadalajara 10 de Setiembre de 1842.

Benigno Quirós y Contreras.

Debiendo sacarse á publica subasta la contrata para la publicación del boletín oficial de esta provincia, por todo el año próximo de 1843, bajo las bases establecidas en la Real orden de 4 de Abril de 1840, que para su conocimiento se inserta a continuación; se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella puedan incluir su pliego de condiciones hasta el día 30 de Octubre en la forma que espresan los artículos 1.º y 2.º de la citada Real orden, advirtiéndole que el buzón que espresa el citado artículo 2.º está situado en la secretaría de este Gobierno político.

Las condiciones que se proponen por él, son las siguientes. =Guadalajara 10 de Setiembre de 1842.=Benigno Quirós y Contreras.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora

de que el metodo que se observa actualmente en las subastas de los boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar.

1.º Que las contratas para la publicación de los boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluire la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitiran por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el espresado mes en paraje público y seguro.

3.º El primer día habil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político acompañado del Secretario y del Gefe de la seccion de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa; ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del boletín oficial despues de hecha la eleccion.



pasadas las doce de la noche del último día no se admitirán, y los que hayan de remitirlos por el correo lo efectuarán con oportunidad para que se reciban precisamente en aquel espacio.

13. Será de cuenta del impresor la corrección de pruebas, y en el caso de inutilizar algún número, quedará obligado á su reimpression y circulacion por vevedas. =Guadalajara 10 de Setiembre de 1842. =Benigno Quirós y Contreras.

### Contina el Reglamento

Para la Organizacion y Servicio

### DE LOS PEONES-CAMINEROS.

(Vease el núm. 109.)

#### CAPITULO III.

##### De los Peones-camineros.

Art. 25 El peon-caminero es el encargado de la conservacion permanente y vigilancia de la legua que le está señalada

Por la Real instruccion de 25 de Julio de 1790 tiene ademas la cualidad de *guarda jurado*, para ejecutar y cumplir con arreglo á las leyes lo dispuesto en las ordenanzas y reglamentos de policia y conservacion de las carreteras.

Art. 26 Las obligaciones del peon-caminero, como guarda y encargado de los trabajos de conservacion de la carretera, son:

1.ª Permanecer en el camino todos los dias del año, desde que sale el sol hasta que se ponga.

2.ª Recorrer cada dos dias toda su legua para reconocer el estado del camino, de sus obras de fábrica, paseos y arbolados, y de los repuestos de materiales.

3.ª Prevenir los daños que ocasionan los transeuntes en el camino, advirtiéndoles lo dispuesto en las ordenanzas de policia, y denunciar á los que maliciosamente contravengan á ellas.

4.ª Ejecutar los trabajos de conservacion que sus gefes le ordenen, bien sea por tarea ó en otra forma, sin mas descanso que las horas señaladas para almuerzo, comida y merienda.

5.ª Dirigir los trabajos de los peones auxiliares que tenga en su legua, llevar cuenta de los jornales que estos devenguen y de los materiales que se bayan acopiando

6.ª Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, armas, prendas de vestuario y demas efectos del servicio que existan en su poder ó dentro de la legua de su cargo, procurando su buen uso y conservacion.

7.ª Obedecer al peon-capataz de la cuadrilla, como á su gefe inmediato, en cuanto le prevenga relativo al servicio público.

Art 27. El peon-caminero llevará siempre el uniforme y distintivos que le estan señalados, y cuan-

do recorra su legua lo hará armado de carabina.

Art. 28. El peon-caminero deberá tener, mientras este trabajando, clavado el jalon indicador en el borde exterior de uno de los paseos ó cunetas del camino y á la inmediacion del punto donde se halle.

Art. 29. El peon-caminero suspenderá el trabajo dos horas de sol á sol en los dos primeros y en los dos últimos meses del año; tres horas en Marzo, Abril, Setiembre y Octubre; y cuatro horas en los meses restantes.

El Ingeniero hará al principio de cada estacion la conveniente distribucion de dichas horas, para el almuerzo, comida y merienda.

Art. 30. En los domingos y fiestas de precepto se conceden al peon-caminero las dos primeras horas, despues de salir el sol, para que pueda oír misa, y el resto del dia permanecerá en el camino recorriendo y vigilando su legua.

En dichos dias se ocupará, especialmente en las horas de descanso, en limpiar sus armas, escudo y prendas de bestuario.

Art. 31. Cuidará el peon-caminero de que no se ejecute sobre la línea del camino, ni a la distancia de 30 varas á uno y otro lado de ambas márgenes, ninguna obra particular sin que antes haya trazado su alineacion el Ingeniero; y si despues de haberlo asi advertido, se emprende la obra sin aquella formalidad, dara parte al peon-capataz sin dilacion alguna.

Art. 32. No permitirá el peon-caminero que se establezca en los paseos del camino ningun cobertizo, tinglado ó puesto fijo ó ambulante, aunque sea para la venta de comestibles, sin permiso de sus gefes.

Art. 33 El peon-caminero advertirá siempre que pueda á los arrieros, conductores de carruajes y de ganados, y á cualquiera persona, que no se salgan sus carruajes, caballerias y ganados del firme del camino, y no permitirá que hagan uso de los paseos sino los peatones.

Art. 34 El peon-caminero observará puntualmente el cumplimiento de las ordenanzas de policia denunciando á los contraventores para que se les imponga el castigo correspondiente.

En estos casos evitará el peon toda disputa y altercado, tomando el nombre y señas del infractor ó infractores, y conduciéndose en todo con la compostura y moderacion que corresponde.

Art. 35. Los peones-camineros no podrán recibir *contenta* ni gratificacion alguna de los contraventores á las ordenanzas de policia de caminos.

Art. 36. El peon-caminero, que hallare en el camino alguna persona sospechosa deberá exigirle el pasaporte, y de no tenerle la conducirá al pueblo de su jurisdicción o a las casas de postas ó posadas públicas mas inmediatas, dando parte al Alcalde para que se haga cargo de la persona detenida, y recogiendo recibo de dicha autoridad para comprobante de su celo. Lo mismo hará con la persona ó personas que encontrase delinquiendo.

Art. 37. En el caso que aparezcan malhechores en las inmediaciones de su legua, el peon-caminero la advertirá á los transeuntes, y pasará aviso á los Idem las leguas continuas para que le den auxilio si fuese necesario, y tambien al Alcalde del pueblo inmediato, dándole noticias del número y direccion que lleven aquellos.

Art. 38. El peon-caminero dará parte al peon-capataz de cuanto ocurra en su legua, y de las denuncias que hubiese puesto.

Estos partes bien sean escritos ó de palabra correrán de unos peones en otros.

Art. 39. Acompañará el peon-caminero dentro de su legua á cualquiera de sus gefes, siempre que se lo manden, á fin de que pueda responder y dar las explicaciones que se le pidan.

Art. 40. El peon-caminero no podrá salir fuera de su legua sino en los casos siguientes:

- 1.º Cuando vaya á poner denuncias, correr partes y cobrar su haber.
- 2.º Cuando algun peon inmediato le pida auxilio, y en los casos previstos en los artículos anteriores.
- 3.º Cuando reciba orden ó aviso de cualquiera de sus gefes para que se reuna toda la cuadrilla ó parte de ella, en cuyo caso se presentará sin dilacion alguna en el punto que se le designe.

Art. 41. Los peones-camineros estan obligados á trabajar en cualquiera legua de su trozo, y aun fuera de él.

Art. 42. Se prohíbe á los peones-camineros tener en las obras carro ni caballería de su propiedad.

Art. 43. Los peones-camineros deberán dar ayuda y asistencia gratuita á los viajeros, en el caso de que les ocurra alguna desgracia.

Art. 44. Cuando el peon-caminero se hallare

imposibilitado para desempeñar sus funciones, dará parte sin dilacion al peon-capataz para que provea lo conveniente.

Art. 45. Cuando el peon-caminero tenga que hacer alguna solicitud ó reclamacion por escrito en asunto del servicio, deberá entregarla á su inmediato gefe para que le dé el curso correspondiente.

Por el mismo conducto acudirá el peon-caminero al gefe superior cuando tenga que exponer alguna queja contra los inmediatos; pero si estos no le dieren curso ó pasáre algun tiempo sin recaer providencia, podrá acudir directamente al primero para que resuelva lo que fuere justo y conveniente.

Art. 46. Es obligacion del peon-caminero costearse el vestuario de uniforme y su reposicion, excepto la chapa del sombrero y los botones.

Quando se le entregue al peon el vestuario completo ó alguna prenda nueva de él, se sujetará á un descuento mensual, que no pasará del importe de tres jornales, hasta realizar el pago del valor de los efectos que hubiese recitado.

Si el peon fuese despedido antes de verificarse el reintegro expresado, devolverá prendas por valor de lo que adeude, y en todo caso la chapa del Sombrero y los botones de metal, cuyo valor no se incluirá en aquel descuento.

Art. 47. Cuando un peon-caminero sea despedido, deberá entregarla al peon-capataz las armas, herramientas, prendas de vestuario que corresponda, papeles y demas efectos del servicio, incluso su nombramiento.

(Se continuará.)

### Anuncio.

José Mespotel fabricante de Guantes de Madrid, tiene el honor de anunciar al respetable público de esta Ciudad, como establece su despacho en la Plaza debajo de los Soportales, en el cual se hallarán los jeneros siguientes: Guantes de cabritilla de todas clases, id. de seda, Tirantes de goma, Gorras de varias clases y gustos, Pañuelos para el cuello y ligas elásticas, lo que dará aprecio muy arreglado para su pronto despacho.

Guadalajara Imprenta de Ruiz, y hermano.

iernes

PRO

AR

GOBI

En es

socios se

Inspeccion

tro de u

ecistente

rra, dond

nuevo; la

Guada

Benigno

El Sr.

Aranjuez c

gue.

«Conoci

Casa el cli

tio, del qu

es suscepti

nistracion

forma un

árboles qu

trangero y

vidad posib